



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1814 Fecha: 01 SEP 2016 **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 877 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, **01 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1653-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, el Informe Legal N° 477-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 1653-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados LUIS ALBERTO AGREDA PORTUGUEZ, y, OLGA DELIA LICAS QUISPE, respecto del predio ubicado en Manzana M, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01026971 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento; de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 477-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de junio de 2016, se advierte los errores materiales, incurridos en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1653-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

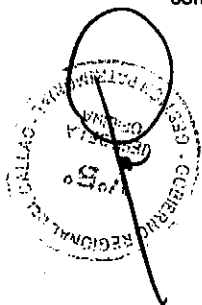
DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana M, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4 Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana M, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4 Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;



Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274, de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales, incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 1653-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, de conformidad con los considerandos expuestos, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) predio ubicado en Manzana M, Lote 1, Barrio XII, Grupo Residencial 4 Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1653-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 08 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR FERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.B.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PÉREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 319 Fecha: 05-SEP-2016